



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503629

Materia Servicios sociales

Asunto Revisión grado de discapacidad. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 23/09/2025, ha sido la demora en resolver la solicitud de revisión del grado de discapacidad que la interesada presentó el 01/03/2024.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 13/10/2025, a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución con fecha 17/10/2025, indicaba en resumen que el expediente seguía en fase de estudio por parte del equipo técnico. Y añadía que, la demora se debe en gran medida a la creciente afluencia de solicitudes y de que el expediente que es objeto de la queja no reúne ninguno de los criterios de priorización establecidos en el punto 10 de la instrucción 4/2024 de Organización y Funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad y adaptación al Real Decreto 888/2022 emitida por la Dirección General de las Personas con discapacidad.

Dicha información fue trasladada al objeto de que se pudiesen efectuar alegaciones; pero no ha presentado ninguna.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 25/11/2025](#), recomendábamos que, dada la demora existente en estos momentos en la tramitación y resolución de estas solicitudes, se avance con efectividad en el plan de choque para resolver, en el plazo establecido, las valoraciones y revisiones del grado de discapacidad, sugeríamos a la Conselleria que, dado que había transcurrido el plazo de 3 meses establecido legalmente para la resolución de este tipo de solicitudes en materia de discapacidad, resolviera con carácter urgente la solicitud de revisión del grado de discapacidad de la persona interesada, presentada el 01/03/2024.

Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, en fecha 02/12/2025, ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria.

A pesar de que la Administración señalaba en su informe que aceptaba nuestras consideraciones y continuarán con la implementación de medidas para su adecuado cumplimiento, también se nos indicaba que el expediente seguía en fase de estudio por parte del Equipo Técnico.



Llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración competente no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 25/11/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, recordando a la Administración la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 3 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana